



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

“Quito, D.M., 22 de junio de 2021, las 15:55

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXPIDE LA
SIGUIENTE**

SENTENCIA

CAUSA No. 250-2021-TCE ACUMULADAS

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 13 de mayo de 2021, a las 09h51 se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos doscientos treinta y siete (237) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar mediante el cual, interponen una denuncia en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial La Asunción del cantón Chimbo, provincia de Bolívar por la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77; así como, en contra del señor Danilo Fernando García García, aportante principal para la misma dignidad. (Fs.1-247).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 250-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de mayo de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 248-250). El 13 de mayo de 2021 a las 16h24, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió, en la Secretaría Relatora de este Despacho, la causa 250-2021-TCE, en tres (3) cuerpos con doscientas cincuenta (250) fojas. (F.251).

3. El 21 de mayo de 2021 a las 17h00, este juzgador **ADMITIÓ A TRÁMITE** la causa 250-2021-TCE y dispuso:

PRIMERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados a los denunciados:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- Licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de junta parroquial rural La Asunción del cantón Chimbo, provincia de Bolívar de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, calles Sucre y Chimborazo, referencia a una cuadra del parque y del mercado, cantón San José de Chimbo.
- Señor Danilo Fernando García García, aportante principal de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, calles 3 de Marzo y Olmedo, frente a la plaza la Merced, casa color vino COMERCIAL KARINA, cantón San José de Chimbo.

Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el Suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una presunta infracción que deviene de las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” su tramitación y resolución solo serán los días hábiles.

TERCERO: Señálese para el jueves 10 de junio de 2021 a las 11h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer a los denunciados: Licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de junta parroquial rural La Asunción del cantón Chimbo, provincia de Bolívar de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77; y, al señor Danilo Fernando García García, aportante principal de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, e) Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO: El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Se les recuerda a las partes procesales que los documentos en copias simples no constituyen prueba (...) (Fs. 252-253 y vta.).

4. El 13 de mayo de 2021 a las 09h48, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos doscientos veinte y seis (226) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, mediante el cual interponen una denuncia en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial de San Sebastián del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77; así como, en contra del señor Milton Orlando Bósquez Verdezoto, aportante principal de la misma dignidad. (Fs.272-506).

5. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 249-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de mayo de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 507-509). El 27 de mayo de 2021 a las 15h09, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, el oficio No. 077-2021-KGMA-ACP, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, que contiene el expediente de la causa No. 249-2021-TCE, en tres (3) cuerpos con doscientos sesenta y siete (267) fojas. (F. 539)

6. El 13 de mayo de 2021 a las 10h00, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos trescientas diecisiete (317) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, mediante el cual interponen una denuncia en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77; (Fs.541-864)

7. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 254-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de mayo de 2021, según la razón sentada



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 865-867). El 27 de mayo de 2021 a las 16h22, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, el oficio No. TCE-FMB-PPP-097-2021, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del magister Guillermo Ortega Caicedo, que contiene la causa No. 254-2021-TCE, en cuatro (4) cuerpos que contienen trescientas cuarenta y siete (347) fojas. (F. 888)

8. El 13 de mayo de 2021 a las 10h00, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos trescientas diecisiete (317) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y el magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, mediante el cual interponen una denuncia en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial de Timbela del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77; así como, en contra del señor Nervo Amado Monteros Montero, aportante principal de la misma dignidad. (Fs.890-1222)

9. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 251-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de mayo de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1223-1225). El 27 de mayo de 2021 a las 16h35, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho el oficio No. 078-2021-KGMA-ACP, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene la causa No. 251-2021-TCE en cuatro (3) cuerpos con doscientas sesenta y nueve (269) fojas. (F. 1259).

10. El 13 de mayo de 2021 a las 12h45 se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos doscientas dieciséis (216) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y el magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, mediante el cual interponen una denuncia en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial La Magdalena del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77; así como, en contra del señor Ángel Neicer Vargas Mendoza, aportante principal de la misma dignidad. (Fs.1261-1485)

11. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 252-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de mayo de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1486-1488). El 28 de mayo de 2021 a las 09h27, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho el oficio No. TCE-PGR-JA-035-2021, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene la causa No. 252-2021-TCE en tres (3) cuerpos con doscientas treinta y ocho (238) fojas. (F. 1499)

12. El 13 de mayo de 2021 a las 12h45, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos doscientas dieciséis (216) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, mediante el cual interponen una denuncia en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77; así como, en contra del señor Manuel Mesías Allan Baño, aportante principal de la misma dignidad. (Fs.1501-1759)

13. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 253-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de mayo de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1760-1762). El 28 de mayo de 2021 a las 11h37, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho el oficio TCE-JVLL-SR-2021-049-O, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, que contiene la causa No. 253-2021-TCE en tres (03) cuerpos con doscientas ochenta (280) fojas. (F. 1780)

14. El 13 de mayo de 2021 a las 12h45, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos doscientas dieciséis (216) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, mediante el cual interponen una denuncia en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77. (Fs.1782-2013)

15. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 248-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de mayo de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 2014-2016). El 04 de junio de 2021 a las 11h33, se recibió en la Secretaría



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Relatora de este Despacho el memorando No. TCE-PGR-JA-039-2021 suscrito por la doctora Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, que contiene la causa No. 248-2021-TCE en tres (03) cuerpos con doscientas sesenta y uno (261) fojas. (F. 2043)

16. El 31 de mayo de 2021 a las 09h00, este juzgador dispuso:

PRIMERO: De la revisión de los expedientes 249-2021-TCE; 254-2021-TCE; 251-2021-TCE; 252-2021-TCE; y, 253-2021-TCE, que contienen los escritos mediante los cuales se presentan las denuncias contra la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77; y, de los aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77 señores: Milton Orlando Bósquez Verdezoto; Nervo Amado Montero Montero; Ángel Neicer Vargas Mendoza; y, Manuel Mesías Allan Baño se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 250-2021-TCE; dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, Lista 3-77, en la provincia de Bolívar, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” y de los aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, Lista 3-77 señores: Milton Orlando Bósquez Verdezoto; Nervo Amado Montero Montero; Ángel Neicer Vargas Mendoza; y, Manuel Mesías Allan Baño. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 249-2021-TCE; 254-2021-TCE; 251-2021-TCE; 252-2021-TCE; 253-2021-TCE a la causa 250-2021-TCE, por lo cual, en adelante a esta causa se la identificará con el número: **250-2021-TCE ACUMULADAS**.

SEGUNDO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **NOTIFIQUESE** con el contenido del presente auto y copias en formato digital, de las denuncias y anexos presentados a:

- La licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, calles Sucre y Chimborazo, referencia a una cuadra del parque y del mercado, cantón San José de Chimbo.
- Señor Danilo Fernando García García, aportante principal de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, calles 3 de Marzo y Olmedo, frente a la plaza la Merced, casa color vino COMERCIAL KARINA, cantón San José de Chimbo.

TERCERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados a los denunciados:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- Señor Milton Orlando Bósquez Verdezoto, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, Parroquia San Sebastián, calle Erculado Domínguez, salida a San Miguel, casa de una planta color celeste, en el cantón Chimbo.
- Señor Nervo Amado Montero Montero, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, Parroquia La Magdalena calle Chimbo, cantón Chimbo.
- Señor Ángel Neicer Vargas Mendoza, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, Parroquia La Magdalena calle Chimbo frente al parque central de la Magdalena, oficina Junta Parroquial, cantón Chimbo.
- Señor Manuel Mesías Allan Baño, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, Veintimilla y Manuel Oquendo “Ferretería El Clavito”.

Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una presunta infracción derivadas de las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” su tramitación y resolución solo serán los días hábiles.

CUARTO: Señálese para el **jueves 10 de junio de 2021 a las 11h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

17. El 02 de junio de 2021 a las 11h15, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la impresión del correo electrónico recibido desde la dirección de correo electrónico l_armijos@yahoo.com que pertenece a la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de junta parroquial rural La Asunción del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

cantón Chimbo, provincia de Bolívar de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, lista 3-77, en la dirección de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, que contiene un (01) archivo con el título: “**solicitud de Defensor Publico.docx**”, que una vez descargado se evidencia que es un escrito en una (01) foja, sin firma pero como remitente consta el nombre “**Lorena del Carmen Armijos Moncayo CC. 0201309465**”, mediante el cual solicita textualmente:

Yo, Lcda. Lorena del Carmen Armijos Moncayo, al haber sido citada por el Tribunal a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar el día **jueves 10 de junio de 2021 a las 11h00** en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral con sede en la ciudad de Quito; por lo que a fin de contar con una defensa técnica especializada en materia electoral; me apego a lo establecido en el Art. 191 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito de la manera más comedida se notifique a al (*sic*) Defensoría Pública para que me asista con un Defensor Público en el día y hora señalador(*sic*). (Fs. 2093-2095).

18. El 07 de junio de 2021 a las 14h00, este juzgador dispuso:

PRIMERO: De la revisión del expediente 248-2021-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77; se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 250-2021-TCE (ACUMULADAS); dado que la causa se refiere a la denuncia formulada contra la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en la provincia de Bolívar, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 248-2021-TCE a la causa 250-2021-TCE, por lo cual, en adelante a esta causa se la identificará con el número: **250-2021-TCE ACUMULADAS**.

SEGUNDO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **NOTÍFIQUESE** con el contenido del presente auto y copias en formato digital, de las denuncias y anexos presentados a:

- La licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77.
- Señor Danilo Fernando García García, aportante principal de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, calles 3 de Marzo y Olmedo, frente a la plaza la Merced, casa color vino COMERCIAL KARINA, cantón San José de Chimbo.
- Señor Milton Orlando Bósquez Verdezoto, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

provincia de Bolívar, Parroquia San Sebastián, calle Erculado Domínguez, salida a San Miguel, casa de una planta color celeste, en el cantón Chimbo.

- Señor Nervo Amado Montero Montero, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, Parroquia La Magdalena calle Chimbo, cantón Chimbo.
- Señor Ángel Neicer Vargas Mendoza, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, Parroquia La Magdalena calle Chimbo frente al parque central de la Magdalena, oficina Junta Parroquial, cantón Chimbo.
- Señor Manuel Mesías Allan Baño, aportante principal de de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, en su domicilio ubicado en la provincia de Bolívar, Veintimilla y Manuel Oquendo “Ferretería El Clavito”.

TERCERO: En atención al pedido de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP – MINGA, Lista 3-77, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia para que sea la defensa técnica de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, y remítase copia simple, en formato digital, del expediente. (...) (Fs. 2096-2100 y vta.)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

19. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de sancionar el incumplimiento de normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) que le otorga la facultad, a este Tribunal, de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la ley de la materia.

20. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo. En tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias por presuntas infracciones electorales, originadas en la provincia de Bolívar, causa identificada con el No. 250-2021-TCE (ACUMULADAS).

2.2. Legitimación activa



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

21. La Constitución de la República, en el numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOPCDD, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para “[c]ontrolar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

22. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que el Tribunal Contencioso Electoral, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “3. [r]emisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)”.

23. El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y, presenta siete (07) denuncias en contra de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, de las dignidades de alcalde, concejales urbanos, concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar; y, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Asunción, San Sebastián Telimbela, y La Magdalena del mismo cantón y provincia, correspondiente a las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”. Así como, en contra de los señores Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, razón por la que, conforme al numeral 4 del artículo 8 del RTCE, cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

24. El artículo 304 de la LOEOPCDD prevé que: “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la inobservancia por parte de la responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, de las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y de la recepción de aportes en exceso al monto del gasto electoral permitido; así como, del exceso en la aportación en el monto del gasto electoral de los señores Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, correspondiente a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019. Las denuncias se



encuentran presentadas ante este Tribunal el 13 de mayo de 2021, es decir, se encuentran dentro del plazo determinado en la ley.

2.4 Validez procesal

25. Revisado el procedimiento de las denuncias por las presuntas infracciones electorales, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de las denuncias descritas en los antecedentes.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias, y constatado que reúnen todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en sus denuncias

26. El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, argumenta que la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, fue registrada como responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, para las dignidades de: alcalde, concejales urbanos, concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar; y, vocales de juntas parroquiales de La Asunción, San Sebastián, Telimbela, y La Magdalena del mismo cantón y provincia, correspondiente a las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, conforme consta en su aceptación en los documentos que obra en los expedientes seccionales CPCCS2019-AM-02-0031, CPCCS2019-CU-02-0032, CPCCS2019-CR-02-0018, CPCCS2019-VJP-02-0078, CPCCS2019-VJP-02-0079, CPCCS2019-VJP-02-0080 y CPCCS2019-VJP-02-0081 respectivamente.

27. Una vez verificada la información que acompaña a cada una de las denuncias interpuestas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se puede constatar que las mismas, radicadas en los expedientes CPCCS2019-VJP-02-0078, CPCCS2019-VJP-02-0079, CPCCS2019-VJP-02-0080, CPCCS2019-VJP-02-0081 y CPCCS2019-CU-02-0032 de las dignidades de vocales de juntas parroquiales de La Asunción, San Sebastián, Telimbela, La Magdalena, y concejales urbanos del cantón Chimbo, coinciden en su estructura y contenido, salvo con relación al número de expediente aperturado para cada una de las dignidades referidas; así como, el número de las resoluciones emitidas por el director y el número de oficio mediante el cual se notifica cada una de las resoluciones sobre las observaciones encontradas, a la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico y al señor Edwin Danilo Prado Pinos, procurador común de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

28. En las denuncias de los mencionados expedientes, el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar alega como fundamentos jurídicos el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador. De la LOEOPCDD el numeral 5 del artículo 70, artículo 221, numeral 2 del artículo 275 y artículo 293. Así como, los artículos 3, 16 y 25 del Reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa; y, los artículos 82, 83, 84 y 85 del RTCE.

29. Señala que los presuntos infractores, en sus calidades de responsable del manejo económico y aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, han transgredido la norma aplicable y las disposiciones contenidas en los artículos 221 y 293 de la LOEOPCD. Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo que, el denunciante, solicita que luego del proceso respectivo se aplique las sanciones previstas, en especial el máximo de la multa establecida en la norma antes señalada.

30. Por su parte, el contenido de las denuncias que se acompaña a los expedientes CPCCS2019-AM-02-0031 y CPCCS2019-CR-02-0018, coincide en su estructura y contenido, salvo con relación al número de expediente aperturado para cada una de las dignidades referidas; así como, el número de las resoluciones emitidas por el director y el número de oficio mediante el cual se notifica cada una de las resoluciones sobre las observaciones encontradas, a la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico y al señor Edwin Danilo Prado Pinos, procurador común de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77.

31. En este caso los fundamentos de derecho presentados por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar contemplan al numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador. De la LOEOPCD el numeral 5 del artículo 70, y el numeral 2 del artículo 275. El artículo 25 del Reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa; y, los artículos 82, 83, 84 y 85 del RTCE. Formulando su denuncia únicamente en contra de la responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo.

32. Señala que la presunta infractora, en su calidad de responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, ha transgredido la norma aplicable y las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 275 de la LOEOPCD. Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo que, el denunciante solicita que luego del procedimiento respectivo se aplique las sanciones previstas, en especial el máximo de la multa prevista en la norma legal antes señalada.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

33. Del contenido de las denuncias se puede determinar los siguientes problemas jurídicos a resolver: 1) ¿Los señores Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Montero Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, han excedido la aportación en el monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 de la LOEOPCD y en consecuencia incurrido en la infracción electoral prevista en el artículo 294 *ibidem*?; 2) ¿La licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, en su calidad de responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” recibió aportaciones en exceso al monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 de la LOEOPCD y en consecuencia incurrido en la infracción electoral prevista en el artículo 294 *ibidem*?; y, 3) ¿La licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, en su calidad de responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” inobservó lo resuelto por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar e incurrió en la infracción electoral prevista en el numeral 2 del artículo 275 de la LOEOPCD?. Para resolver los problemas jurídicos es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

34. Mediante auto de 21 de mayo 2021 a las 17h00, este juzgador señaló para el día jueves 10 de junio de 2021 a las 11h00 el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a la cual compareció; por una parte, en calidad de denunciante el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, acompañado de su abogado patrocinador magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, con matrícula del Foro de Abogados No. 02-2013-42. Y, por otro lado, los denunciados señores: Lorena del Carmen Armijos Moncayo, Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, responsable del manejo económico y aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, conjuntamente con el defensor público asignado, doctor Rosendo Paúl Guerrero Godoy, con matrícula del Foro de Abogados No. 17-2006-587.

3.2.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con las denuncias de las siete (07) causas acumuladas, que fueron practicadas durante la audiencia y se singularizan a continuación:

Adjuntadas con las denuncias y en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

1. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0078 de la dignidad de vocales de junta parroquial de la parroquia La Asunción del cantón Chimbo (Fs. 01-230)
2. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 06)
3. Copia certificada de la resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-203-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020 (Fs. 141-145 y vta.)
4. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0078 (Fs. 146- 162)
5. Copia certificada de la razón de notificación de 11 de diciembre de 2020 (F. 166)
6. Copia certificada de la razón de recepción del escrito presentado por la RME de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 el 25 de diciembre de 2020 (F. 181)
7. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0078-FINAL (Fs. 184- 206 y vta.)
8. Resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-0184-05-05-2021-JUR de 05 de mayo de 2021 (Fs. 207-224 y vta.)
9. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de mayo de 2021 (F. 227 y 228)
10. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-079 de la dignidad de vocales de junta parroquial de la parroquia San Sebastián del cantón Chimbo (Fs. 272-490)
11. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 277)
12. Copia certificada de la resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-201-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020 (Fs. 402-406 y vta.)
13. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0079 (Fs. 407-422)
14. Copia certificada de la razón de notificación de 11 de diciembre de 2020 (F. 426)
15. Copia certificada de la razón de recepción del escrito presentado por la RME de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 de 25 de diciembre de 2020 (F. 441)
16. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0079-FINAL (Fs. 443-465)
17. Resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-0189-05-05-2021-JUR de 05 de mayo de 2021 (Fs. 446-483 y vta.)
18. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de mayo de 2021 (F. 487 y 488)
19. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-AM-02-31 de la dignidad alcalde del cantón Chimbo (Fs. 541-850)
20. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 545)
21. Copia certificada de la resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-197-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020 (Fs. 763-767 y vta.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

22. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-AM-02-0031 (Fs. 768-785 y vta.)
23. Copia certificada de la razón de notificación de 11 de diciembre de 2020 (F. 789)
24. Copia certificada de la razón de recepción del escrito presentado por la RME de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 de 25 de diciembre de 2020 (F.804)
25. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-AM-02-0031-FINAL (Fs. 805-828)
26. Resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-0183-05-05-2021-JUR de 05 de mayo de 2021 (Fs. 829-846)
27. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de mayo de 2021 (F. 849)
28. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019VJP-02-80 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Telimbela del cantón Chimbo (Fs. 890- 1205)
29. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F.895)
30. Copia certificada de la resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-202-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020 (Fs.1018-1022 y vta.)
31. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0080 (Fs. 1023-1038)
32. Copia certificada de la razón de notificación de 11 de diciembre de 2020 (F.1042)
33. Copia certificada de la razón de recepción del escrito presentado por la RME de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 de 25 de diciembre de 2020 (F.1057)
34. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0080-FINAL (Fs.1059-1081)
35. Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-0188-05-05-2021-JUR de 05 de mayo de 2021 (Fs.1082-1199 y vta.)
36. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de mayo de 2021 (F.1202 y 1203)
37. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019VJP-02-0081 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de La Magdalena del cantón Chimbo (Fs.1261-1469)
38. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F.1266)
39. Copia certificada de la resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-198-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020 (Fs.1386-1390 y vta.)
40. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0081 (Fs. 1391-1405)
41. Copia certificada de la razón de notificación de 11 de diciembre de 2020 (F.1409)
42. Copia certificada de la razón de recepción del escrito presentado por la RME de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 de 25 de diciembre de 2020 (F.1423)
43. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0081-FINAL (Fs.1425-1446)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

44. Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-0185-05-05-2021-JUR de 05 de mayo de 2021 (Fs.1447-1464 y vta.)
 45. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de mayo de 2021 (F.1467-1469)
 46. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019CU-02-0032 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chimbo (Fs.1501-1742)
 47. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F.1506)
 48. Copia certificada de la resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-200-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020 (Fs.1651-1655 y vta.)
 49. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-02-0032 (Fs. 1652-1672)
 50. Copia certificada de la razón de notificación de 11 de diciembre de 2020 (F.1676)
 51. Copia certificada de la razón de recepción del escrito presentado por la RME de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 de 25 de diciembre de 2020 (F.1691)
 52. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-02-0032-FINAL (Fs.1695-1718)
 53. Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-0187-05-05-2021-JUR de 05 de mayo de 2021 (Fs.1719-1736)
 54. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de mayo de 2021 (F.1739-1742)
 55. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019CR-02-0018 de la dignidad de concejales rurales del cantón Chimbo (Fs.1782-1998)
 56. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F.1787)
 57. Copia certificada de la resolución No. CNE- DPEB-D-FGE-199-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020 (Fs.1914-1918 y vta.)
 58. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-02-0018 (Fs. 1919-1934 y vta.)
 59. Copia certificada de la razón de notificación de 11 de diciembre de 2020 (F.1938)
 60. Copia certificada de la razón de recepción del escrito presentado por la RME de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 de 25 de diciembre de 2020 (F.1953)
 61. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-02-0018-FINAL (Fs.1954-1976 y vta.)
 62. Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-0186-05-05-2021-JUR de 05 de mayo de 2021 (Fs.1977-1994)
 63. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de mayo de 2021 (F.1997-1998)
35. El abogado patrocinador del denunciante magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, en su alegato inicial y práctica de prueba, señala que a través de resolución del Consejo Nacional Electoral se inicia el periodo de elecciones seccionales para el año 2019; así mismo, que mediante resolución del mismo organismo se estableció el límite del gasto electoral, y se da a conocer a la denunciada licenciada Lorena del Carmen Armijos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Moncayo que debe cumplir con lo establecido en el examen de cuentas de campaña subsanando o desvaneciendo las observaciones que existen en el mismo, otorgándole el plazo de 15 días como dice la ley; pero la denunciada contesta sin subsanar ni desvanecer el informe, sino que presenta copias de la sentencia dictada en la causa 260-2019-TCE, el abogado denunciante resalta que se trata de dos causas diferentes, que si bien es cierto ella fue sancionada pero esta es por otra causa y razón o motivos.

36. Solicita que se tomen en cuenta los documentos que se encuentran dentro del expediente como prueba a su favor, y que demuestran que la denunciada no cumple con lo dispuesto en la resolución, de subsanar o desvanecer observaciones realizadas al informe de campaña, donde se excede el aporte permitido por la ley de los aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77. Así mismo, individualiza a cada infractor con el valor aportado y el valor aportado en exceso de acuerdo a la norma, indicando que se ha adecuado la conducta de los presuntos infractores con la norma prevista, por lo que solicita se proceda a la sanción conforme a la normativa.

3.2.1.2 Pruebas de descargo.- El defensor público que actúa de oficio en la Audiencia Oral de Pruebas y Juzgamiento, presenta y pide se agregue, al expediente, la siguiente documentación:

1. Copia simple de la cancelación del RUC No. 0291519997001 del titular contribuyente “Campaña electoral 2019, vocales de junta parroquial rural la Magdalena, Alianza Nueva Generación Partido Sociedad Patriótica 21 de enero lista3 y MINGA lista 77”, con cese de actividades 03 de mayo de 2019. (F. 2152)
2. Consulta de movimientos de la cuenta corriente No. 3-00134730-8 perteneciente a “Campaña electoral 2019, vocales de junta parroquial rural La Magdalena” (F.2153)
3. Factura No. 0001-0001-000002495 de 18 de marzo de 2019, por un valor de \$199.36 (Ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América 36/100), cliente “Campaña electoral 2019, vocales de junta parroquial rural, parroquia la Magdalena, Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77. (F.2154)
4. Comprobante de retención No.0000003, emitido el 18 de marzo de 2019 por el comprobante de venta No. 0001-0001-000002495. (F. 2155)
5. Comprobante de recepción de contribuciones y aportes “Campaña electoral 2019, vocales de junta parroquial rural la Magdalena, Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77”, suscrito por el ingeniero Pedro Alonso Valverde Naranjo. (F.2156)
6. Movimiento político de integración suscrito por la responsable del manejo económico, licenciada Lorena Armijos, de la “Campaña electoral 2019, vocales de junta parroquial rural, parroquia la Magdalena, Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77”. (F.2157)
7. Movimiento político de integración, suscrito por el ingeniero Pedro Alonso Valverde Naranjo, el doctor Edwin Danilo Prado Pinos, de la “Campaña electoral 2019, vocales de junta parroquial rural, parroquia la Magdalena, Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77” (F. 2158)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

8. Movimiento de cuenta corriente No. 3001347308 perteneciente a “Campaña electoral 2019, vocales de junta parroquial rural La Magdalena”, de 20 de enero de 2019, suscrito por la por la responsable del manejo económico, licenciada Lorena Armijos. (F. 2159)

37. El abogado de los denunciados, doctor Rosendo Paúl Guerrero Godoy, manifiesta que las pruebas mencionadas por el abogado del denunciante se refieren a documentos que no fueron entregados para el derecho de contradicción, e impugna la prueba presentada por el denunciante por no estar presentes en la audiencia las personas quienes suscriben dichos informes. En cuanto a la práctica de la prueba, el abogado solicita el testimonio de los denunciados; el señor juez manifiesta que lo propicio sería que ellos hayan salido del auditorio y no estén presentes, sino que sean llamados de manera individual, y procede a pedir que para subsanar el hecho salgan del auditorio para llamarlos de manera individual y ordena que, conforme al artículo 256 del Código de la Democracia, sean escuchados¹.

38. Interviene la señora Lorena del Carmen Armijos Moncayo, quien manifiesta, que no ha actuado con mala fe, ni para hacer daño a nadie, que ha atravesado varias calamidades domésticas. Indica que ya fue juzgada y pagó la multa; que nuevamente está siendo juzgada y que no es justo porque ella ya fue sancionada en el 2019. Que fue juzgada y que ya cumplió esa condena por no entregar a tiempo los documentos de cada candidato, que le quitaron derechos para sufragar y que hasta ahora no ha podido sufragar porque no constaba en el CNE, y que ha pagado una multa de dos salarios básicos.

39. Se procede a escuchar al señor Danilo Fernando García García, quien señala, que fue notificado por el Tribunal Contencioso Electoral y que conoció desde ese momento que incurrió en una infracción. Que la responsable del manejo económico nunca les informó que debían subsanar el informe, que él nunca estuvo inmerso en ningún problema y ahora por esta falta de comunicación no pudo subsanar en su momento. Manifiesta que les solicitaron abrir una cuenta con un valor de \$240, haciendo una colecta familiar para poder cumplir con ese valor y abrir la cuenta, ya solo con la apertura de cuenta se excedió con el costo por todo lo que se llevó el banco, en gastos administrativos se cobró por retenciones, cheques, IVA, lo que suma \$40, le quedó \$200 para la campaña.

40. A continuación, interviene el señor Milton Bósquez Verdezoto, quién manifiesta, que cuando fueron candidatos les obligaron a crear una cuenta en BanEcuador por un valor de \$240 dólares, que ellos no fueron debidamente notificados y que no conocían nada de este caso, que ellos no sabían que debían subsanar que recién se enteran el momento de la citación del Tribunal Contencioso Electoral. En su calidad de candidato gastó \$140, y que tiene una factura de los gastos realizados.

41. Se procede a escuchar al señor Nervo Amado Monteros Montero, quién manifiesta, que desconoce la situación, que fue notificado recién por el Tribunal y que no tenía

¹ Art. 256.- Se reconoce el derecho de las personas imputadas, a ser escuchadas, así como a guardar silencio.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

conocimiento de que incurrió en una infracción, que el alcalde fue quien le dio los \$240 dólares para la apertura de cuenta que obligatoriamente debían abrir, y que no tiene ninguna otra aportación.

42. Interviene el señor Ángel Neicer Vargas Mendoza, quién manifiesta, que él se enteró de esta infracción por las citaciones del Tribunal Contencioso Electoral y que se acercó a la Delegación Electoral de Bolívar para que le indique que documentos debe presentar, quienes le manifestaron que debe esperar la resolución del Tribunal. Que el aporte de \$240 lo hizo al Banco de Fomento, \$40 dólares fueron de gastos del banco. Pero manifiesta que él no excedió el valor y aclara que en ningún momento le notificaron para subsanar el informe.

43. Se procede a escuchar al señor Manuel Allan Baño, quién manifiesta, que le causa admiración porque él tuvo conocimiento recién el 10 de mayo de 2021 con la citación del Tribunal Contencioso Electoral, que no tuvo conocimiento antes porque si lo hubiera tenido habría actuado con los derechos que los ampara y subsanado antes el problema, y que recién hoy se da cuenta que está en estos asuntos legales.

44. Seguidamente, en su alegato final, el abogado de la parte denunciante señala que el artículo 221 del Código de la Democracia es claro, que la ley se ha creado para evitar este tipo de excesos en los límites del gasto electoral. Que los aportantes han afirmado y ratificado que han aportado \$240 dólares y hasta más aportaciones, que constan sus firmas en los formularios respectivos, así como, los aportes recibidos por la responsable del manejo económico, constituyendo una infracción conforme al artículo 293 que señala que deberá pagar el doble del aporte incurrido. Manifiesta que los mismos ciudadanos presuntos infractores no desvanecieron y no impugnaron lo que dice la resolución ni se ha presentado información en su debido momento a los informes de campaña, por lo que se solicita que se sancione a los aportantes y a la responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 conforme a toda la documentación presentada.

45. Por otra parte, el abogado de los denunciados en su alegato final indica que, con las exposiciones de sus defendidos, todos coinciden en que ninguno fue debidamente notificado con un procedimiento previo, para solucionar de buena fe. Por lo que el caso omiso realizado no fue con dolo, porque si ellos hubieran sabido que debían subsanar como indica la resolución lo hubieran hecho. Además, los denunciados han coincidido en que abrieron sus cuentas con una cantidad de \$240 pero el excedente es por gastos administrativos, los aportes efectivos de las candidaturas son por el valor de \$200 y menores, por lo que solicita se ratifique el estado de inocencia de sus defendidos.

3.2.2. Consideraciones sobre las premisas jurídicas

46. Las denuncias interpuestas ante este Tribunal por parte del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director provincial electoral de Bolívar, son en contra de: i) la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, inscrita como responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, de la provincia de Bolívar, cantón Chimbo: a) por la inobservancia de las resoluciones emitidas por la Dirección Provincial Electoral de Bolívar, en las dignidades de alcalde municipal y concejales rurales del cantón Chimbo; b) por haber receptado el aporte en exceso del monto permitido del gasto electoral autorizado en las dignidades de concejales urbanos del cantón Chimbo, y de vocales de juntas parroquiales rurales de las parroquias La Asunción, San Sebastián, Telimbela y La Magdalena del cantón Chimbo; y, ii) en contra de los señores (candidatos) Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, aportantes principales de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” por haber excedido el momento máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad, en los siguientes montos:

EXPEDIENTE	PARROQUIA	CANTÓN	APORTANTE	EXCEDENTE
CPCCS2019-VJP-02-0078	La Asunción	Chimbo	Danilo Fernando García García	140
CPCCS2019-VJP-02-0079	San Sebastián	Chimbo	Milton Orlando Bosquez Verdezoto	40
CPCCS2019-VJP-02-0080	Telimbela	Chimbo	Nervo Amado Monteros Montero	40
CPCCS2019-VJP-02-0081	La Magdalena	Chimbo	Ángel Neicer Vargas Mendoza	40
CPCCS2019-CU-02-0032	-	Chimbo	Manuel Mesias Allan Baño	90

47. El artículo 215 de la LOEOPCD autoriza a las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. El artículo 216 *ibídem* determina las fuentes de las cuales las organizaciones políticas podrán recibir las aportaciones para la campaña electoral, el numeral 3 textualmente señala “[l]os aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador”, debiendo la organización política declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.

48. Por su parte, el artículo 214 de la LOEOPCD ordena que, en cada proceso electoral, las organizaciones políticas deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral a un responsable del manejo económico de la campaña, que estará a cargo de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral de acuerdo a lo señalado por el artículo 224 *ibídem*. Estas disposiciones legales tienen el propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral para su posterior fiscalización. En este caso, la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, inscribió



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

a la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, para que, en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones, como responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral conforme lo dispone el artículo 230 de la LOEOPCD.

49. La responsable del manejo económico es quien recibe y registra la contribución para la campaña electoral, debiendo extender y suscribir el correspondiente comprobante de conformidad con lo que determina el artículo 217 de la LOEOPCD. De la revisión del expediente electoral, se verifica que la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 extendió los siguientes comprobantes:

DIGNIDAD	NÚMERO COMPROBANTE	FECHA	VALOR EN DÓLARES	APORTANTE	FOJA
VJP La Asunción	001	18/1/2019	240	García García Danilo	29
VJP La Asunción	006	21/3/2019	100	García García Danilo	33
VJP San Sebastián	001	16/1/2019	240	Bosquez Verdezoto Milton	298
VJP Telimbela	001	16/1/2019	240	Monteros Montero Nervo	915
VJP La Magdalena	001	16/1/2019	240	Vargas Mendoza Ángel	1283
CU Chimbo	001	16/1/2019	240	Allan Baño Manuel Mesías	1527
CU Chimbo	007	12/3/2019	50	Allan Baño Manuel Mesías	1533
CU Chimbo	009	1/4/2019	100	Allan Baño Manuel Mesías	1535

2

50. Este juzgador ha verificado también que la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 fue notificada en legal y debida forma con los informes y las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, por ende, tuvo conocimiento de su obligación de desvanecer, en el plazo previsto, las observaciones encontradas según los informes elaborados por la ingeniera María de los Ángeles Camacho Montoya, asistente electoral transversal del referido organismo electoral desconcentrado, que fueron acogidos por las respectivas resoluciones, conforme se verifica en el siguiente cuadro.

² VJP= Vocales de juntas parroquiales
CU= concejales urbanos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN 1 DE 11/12/2020	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN 2 DE 05/05/2021	OFICIO DE NOTIFICACIÓN
CPCCS2019-VJP-02-0078	DPEB-D-FGE-203-11-12-2020-JUR	348-CNE-DPEB-SG-2020	DPEB-D-FGE-0184-05-05-2021-JUR	0221-CNE-DPEB-SG-2021
CPCCS2019-VJP-02-0079	DPEB-D-FGE-201-11-12-2020-JUR	346-CNE-DPEB-SG-2020	DPEB-D-FGE-0189-05-05-2021-JUR	0226-CNE-DPEB-SG-2021
CPCCS2019-AM-02-0031	DPEB-D-FGE-197-11-12-2020-JUR	342-CNE-DPEB-SG-2020	DPEB-D-FGE-0183-05-05-2021-JUR	0220-CNE-DPEB-SG-2021
CPCCS2019-VJP-02-0080	DPEB-D-FGE-202-11-12-2020-JUR	347-CNE-DPEB-SG-2020	DPEB-D-FGE-0188-05-05-2021-JUR	0225-CNE-DPEB-SG-2021
CPCCS2019-VJP-02-0081	DPEB-D-FGE-198-11-12-2020-JUR	343-CNE-DPEB-SG-2020	DPEB-D-FGE-0185-05-05-2021-JUR	0222-CNE-DPEB-SG-2021
CPCCS2019-CU-02-0032	DPEB-D-FGE-200-11-12-2020-JUR	345-CNE-DPEB-SG-2020	DPEB-D-FGE-0187-05-05-2021-JUR	0224-CNE-DPEB-SG-2021
CPCCS2019-CR-02-0018	DPEB-D-FGE-199-11-12-2020-JUR	344-CNE-DPEB-SG-2020	DPEB-D-FGE-0186-05-05-2021-JUR	0223-CNE-DPEB-SG-2021

51. La notificación conforme prevé el artículo 247 de la LOEOPCD debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; consta en el expediente electoral la "*Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado*", con sus datos y firmas respectivas en donde se encuentra registrado el correo electrónico larmijos@yahoo.com perteneciente a la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, una vez analizado el expediente electoral se evidencia que los informes y las resoluciones fueron notificadas personalmente y a través del correo electrónico registrado.

52. Sin embargo, del análisis del expediente electoral se observa que los aportantes de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 señores Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, no fueron debida y oportunamente notificados con las resoluciones emitidas el 11 de diciembre de 2020 en las cuales se otorga un plazo de 15 días para desvanecer las observaciones, sino únicamente con las resoluciones de 05 de mayo de 2021 que acogen los informes finales y ratifican las observaciones encontradas en los informes iniciales.

53. Una de las principales garantías del debido proceso es el derecho a la defensa, consagrado por la Constitución del Ecuador en el literal a), numeral 7 del artículo 76, el cual indica que "*nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento*" en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. En este sentido, le corresponde a la autoridad competente notificar a las partes con la debida anticipación, a fin de que puedan presentar sus argumentos o pruebas de descargo. Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana³ ha señalado que la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación del órgano competente, determinándose la publicidad y transparencia de los procesos, que solo están garantizados si las partes que intervienen en los mismos se encuentran debidamente informadas de todas las actuaciones que se realizan en el proceso; la falta de notificación constituye una seria

³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 161-14-SEP-CC. Caso No. 0542-13-EP.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

vulneración a los derechos de las partes, que les impide ejercer su defensa y garantizar la objetividad dentro de la tramitación respectiva.

54. Dado que este derecho fue alegado por los denunciados, en sus calidades de aportantes, en la audiencia oral única de pruebas y juzgamiento, y que todos han coincidido en la falta de notificación oportuna en el proceso administrativo incoado por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, lo cual se verifica en el expediente electoral, este juzgador precisa que la indefensión constituye una restricción injustificada a los derechos constitucionales a la defensa, a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva. Por lo que, se concluye que la falta de notificación a los denunciados señores: Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, con el contenido de los informes y las resoluciones emitidas por la Delegación Electoral de Bolívar el 11 de diciembre de 2020, vulneró el derecho a la defensa de los denunciados al no contar con los medios y el tiempo adecuado para presentar sus argumentos y pruebas.

55. Sobre el segundo problema jurídico planteado: **¿La licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, en su calidad de responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” receptó aportaciones en exceso al monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 de la LOEOPCD; y, en consecuencia, incurrió en la infracción electoral prevista en el artículo 293 *ibidem*?**

56. Del análisis efectuado se verifica que en efecto la responsable del manejo económico ha receptado aportaciones, que presuntamente sobrepasan el límite legal permitido para el gasto electoral en las candidaturas de concejales urbanos del cantón Chimbo, vocales de juntas parroquiales de La Asunción, Telimbela, San Sebastián y La Magdalena del cantón Chimbo; lo cual fue debidamente notificado a la responsable del manejo económico y al procurador común de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, quienes tenían la obligación de desvanecer de manera oportuna las observaciones realizadas por las respectivas resoluciones emitidas por el organismo electoral desconcentrado.

57. No obstante, la Delegación Electoral de Bolívar realiza su denuncia por la infracción prevista en el artículo 221 de la LOEOPCD⁴ cuya consecuencia jurídica está prevista en el artículo 293 *ibidem* que textualmente indica lo siguiente: “[l]a persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes.” (Lo subrayado fuera del texto original). En este sentido, al no haberse podido

⁴ Art. 221.- La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

determinar si los señores denunciados han excedido o no en el monto del gasto electoral permitido para las distintas candidaturas, y por ende, si les corresponde o no las sanciones previstas por la norma electoral, tomando en cuenta que la sanción para el responsable económico que reciba aportes en exceso deriva de la sanción que se le imponga al aportante, este juzgador no puede imponer arbitrariamente una sanción que no se encuentre debidamente motivada ni contrastada por las partes.

58. Ahora bien, sobre el tercer problema jurídico planteado ¿La licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, en su calidad de responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” inobservó lo resuelto por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar e incurrió en la infracción electoral prevista en el numeral 2 del artículo 275 de la LOEOPCD?

59. De las pruebas de cargo se verifica que la responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, una vez notificada con las resoluciones de 11 de diciembre de 2020, dio respuesta en el plazo previsto por la referida Delegación Provincial Electoral de Bolívar, adjuntando copia de la sentencia dentro de la causa No. 260-2019-TCE⁵, cuya controversia se basó en verificar si la licenciada Lorena Armijos como responsable del manejo económico para las dignidades de: alcalde del cantón Chimbo, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Chimbo, así como, de las juntas parroquiales de las parroquias La Asunción, La Magdalena, San Sebastián y Telimbela de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 incumplió con la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral, dentro del plazo previsto en el artículo 233 e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD. Sentencia que resolvió que la responsable del manejo económico incumplió la normativa prevista al no presentar los informes de campaña, y por ende se le impuso la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de un mes; así como, la multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general de ese entonces (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

60. La denunciada ha alegado tanto en sede administrativa, como en la audiencia en la vía contencioso electoral, su derecho a no ser juzgada dos veces por la misma causa, conforme lo determina la Constitución del Ecuador en el literal i, numeral 7 del artículo 76. Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana⁶ ha señalado que:

(...) atendiendo a la disposición del texto constitucional, este principio para ser invocado como una garantía del debido proceso, precisa (únicamente) que exista una resolución

⁵ Sentencia de 22 de agosto de 2019, emitida por el juez Ángel Torres Maldonado, en la cual se declaró la responsabilidad de la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 233 y, por ende, incurrir en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N.º 012-14-SEP-CC. Caso N.º 0529-12-EP.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

proveniente de una causa iniciada ex ante, a un proceso en el cual confluyan cuatro presupuestos que deriven en la prohibición de doble juzgamiento contenida en el principio cuestión, a saber: eadem personae, identidad de sujeto, eadem res, identidad de hecho, eadem causa petendi, identidad de motivo de persecución, y finalmente, al tenor de nuestra Norma Suprema, identidad de materia (...)

61. En este sentido, este juzgador encuentra que, entre la denuncia presentada en los expedientes CPCCS2019-AM-02-0031 y CPCCS2019-CR-02-0018, para las dignidades de alcalde municipal y concejales rurales del cantón Chimbo; y, la denuncia que dio origen a la sentencia de la causa No. 260-2019-TCE existe identidad de sujeto, esto es la responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-7 licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo; existe también identidad de hecho, esto son, las obligaciones y responsabilidades sobre el manejo y la presentación de las cuentas de campaña electoral en las elecciones seccionales 2019; así mismo, se configura la identidad de materia, al tratarse ambas de denuncias por infracciones electorales; sin embargo, no existe una identidad de motivo o de situación jurídica, puesto que, la licenciada Lorena Armijos Moncayo dentro de la causa No. 260-2019-TCE fue denunciada por la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD, siendo en la causa *sub examine* denunciada por la prevista en el numeral 2 del artículo 275 *ibidem*, por lo que, el argumento de la denunciada no se adecua al derecho invocado por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

62. Una vez realizado el análisis de los informes que constan dentro de los expedientes CPCCS2019-AM-02-0031 y CPCCS2019-CR-02-0018, se observa que estos concluyen que la responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo en las dignidades mencionadas: a) no ha liquidado saldos sobrantes; b) no ha reportado gastos correspondientes al diseño de publicidad electoral; c) no reporta la totalidad de la propaganda electoral; d) no presenta el estado de cuenta y conciliación bancaria; e) la apertura de la cuenta bancaria se la realizó fuera del plazo establecido; e) realizó el cierre de la cuenta bancaria fuera del tiempo establecido; y, f) no aplicó el plan de cuentas de uso obligatorio para el proceso de campañas electorales.

63. Resulta necesario precisar que la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la organización política Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, dicha aceptación generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

64. De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por la Delegación Electoral de Bolívar, este juzgador, evidencia que el organismo electoral desconcentrado procedió a notificar a la licenciada Lorena Armijos Moncayo con la resolución que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

disponía a la responsable del manejo económico y al procurador común de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 señor Edwin Danilo Prado Pinos, que desvanezcan los hallazgos encontrados en el plazo de 15 días; sin embargo, ni la mencionada responsable del manejo económico, ni el procurador común, presentaron los argumentos o la documentación requerida por el organismo electoral desconcentrado, por lo que no se desvirtuaron las observaciones formuladas.

65. Por las consideraciones señaladas *ut supra*, este juzgador debe pronunciarse únicamente sobre la actuación de la denunciada licenciada Lorena Armijos Moncayo, para lo cual, con base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas y que forman parte del presente expediente electoral, se concluye que la responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, incurrió en la prohibición prevista en el numeral 2 del artículo 275 de la LOEOPCD al no cumplir con las disposiciones emitidas mediante resoluciones No. DPEB-D-FGE-197-11-12-2020-JUR y DPEB-D-FGE-199-11-12-2020-JUR de 11 de diciembre de 2020, por la Delegación Provincial Electoral de bolívar.

IV. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

66. Respecto a la obligación constitucional y legal de este juzgador de aplicar el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional, en el presente caso, se ha evidenciado un elemento fundamental que deberá ser considerado y valorado por este juez, con el objetivo de tutelar los derechos de las partes procesales, brindar la máxima racionalidad y establecer un rango mayor de posibilidades para interpretar y concluir de la mejor manera frente a los problemas jurídicos suscitados en el caso *sub examine*.

67. En primer lugar, corresponde identificar si la medida que prevé la norma contenida en el numeral 2 del artículo 275 de la LOEOPCD, cumple con un fin constitucionalmente válido. Entendiéndose que el artículo 275 dispone un régimen regulativo y sancionatorio respecto de las infracciones electorales. En tal sentido, es que este juzgador, evidencia que la disposición jurídica referida cumple con aquella finalidad; es decir, que pretende regular y controlar los aspectos relacionados a las infracciones de los sujetos políticos, las personas naturales y las jurídicas lo cual se adecua a un fin constitucionalmente previsto.

68. En segundo lugar, resulta necesario verificar si se cumple con el criterio de idoneidad, para lo cual, se debe constatar que la norma sea eficaz para el cumplimiento del fin para el cual fue creada. Con relación a este punto, y de acuerdo a la norma antes referida, se observa que contiene una obligación clara y precisa, cuyo incumplimiento deriva en una sanción como consecuencia jurídica. De este modo, se constata que la medida resulta ser idónea para alcanzar el fin propuesto.

69. Finalmente, con relación al parámetro de necesidad, este juez electoral debe verificar que no exista una medida menos rigurosa que se pueda aplicar dentro del caso concreto,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

pero que, a su vez, resulte igual de idónea para la consecución del fin. En este punto, es necesario indicar que del análisis en líneas anteriores no se ha evidenciado argumentos ni pruebas de descargo de la responsable del manejo económico, para desvanecer las observaciones realizadas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. En tal sentido, este juez determina que se debe aplicar una sanción proporcional y justa que guarde relación con la situación fáctica y jurídica determinada a lo largo de la presente sentencia y que, a su vez, no afecte por conexidad a otros derechos fundamentales de la representante del manejo económico, quien ha manifestado haber atravesado una serie de calamidades domésticas, por lo que se impondrá una multa económica, más no la suspensión de los derechos políticos.

V.- OTRAS CONSIDERACIONES

70. El señor Edwin Danilo Prado Pinos procurador común de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 fue notificado personalmente y por correo electrónico, junto con la responsable del manejo económico licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, con cada uno de los informes y resoluciones que se han ventilado en el presente proceso, y no procedió a comunicar a los señores aportantes Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, de su obligación de desvirtuar las observaciones encontradas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 363 de la LOEOPCD, que determina que el procurador común será solidariamente responsable con la máxima autoridad de la organización política y el responsable económico de la organización, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

71. Finalmente, se observa que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, como se ha mencionado, procede a notificar al procurador común con los informes y resoluciones que se han ventilado en esta controversia; no obstante, omite interponer la denuncia en su contra, por lo que no puede ser sancionado, toda vez que no es parte procesal y no ha contado con la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa. Así mismo, este juzgador observa que la falta de notificación a los aportantes de las distintas candidaturas de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, evidencia una falta de prolijidad y acuciosidad de los procesos en sede administrativa llevados por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar que fueran puestos en conocimiento de esta autoridad a través de las respectivas denuncias.

72. Además, si bien este juzgador no analiza los montos aportados en exceso del valor fijado para las candidaturas en cuestión, por la razón ya explicada, considera pertinente destacar que el valor monetario que, el órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, debe considerar son los efectivamente destinados a cubrir costos de campaña electoral. En el presente caso, se ha probado que existen valores monetarios retenidos por el Banco como parte de los costos por la apertura, mantenimiento y cierre de la respectiva



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

cuenta bancaria, es decir, no son destinados a cubrir costos de campaña y; por lo cual, no debe considerarse como constitutivos de infracción electoral.

VI. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- Ratificar el estado de inocencia de los señores Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza, y Manuel Mesías Allan Baño aportantes principales para las dignidades de vocales de juntas parroquiales de las parroquias San Sebastián, Telimbela y La Magdalena respectivamente, pertenecientes al cantón Chimbo provincia de Bolívar de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, por no haberse configurado lo previsto en los artículos 221 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia de licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico para las dignidades de vocales de juntas parroquiales de las parroquias San Sebastián, Telimbela y La Magdalena respectivamente, pertenecientes al cantón Chimbo provincia de Bolívar de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77, por no haberse configurado lo previsto en los artículos 221 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Declarar que la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico para las dignidades de alcalde municipal y concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 incurrió en la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Imponer a la licenciada Lorena del Carmen Armijos Moncayo, responsable del manejo económico de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 la multa equivalente a **una remuneración básica unificada del trabajador** (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO**



Causa No. 250-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

5.1. Al denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las direcciones de correo electrónico: fabiancardenas@cne.gob.ec, fabian_card44@hotmail.com; y, romuloaiza@cne.gob.ec

5.2. A los denunciados señores Lorena del Carmen Armijos Moncayo, Danilo Fernando García García, Milton Orlando Bósquez Verdezoto, Nervo Amado Monteros Montero, Ángel Neicer Vargas Mendoza y Manuel Mesías Allan Baño, en los correos electrónicos: l_armijos@yahoo.com, dg.agroforest@hotmail.com, bosquezmilton1@gmail.com, angels_84vm@hotmail.com, elclavitomab7@gmail.com; y, pguerrero@defensoria.gob.ec

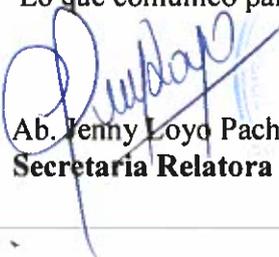
5.3 Al señor Edwin Danilo Prado Pinos procurador común de la Alianza Nueva Generación PSP-MINGA, lista 3-77 al correo avicoladelprado@hotmail.com

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco,
Secretaria Relatora



